

AUTO No. 00452 ✓

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2006ER31725** de fecha 18 de julio de 2006, el señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.037.649, en su calidad de Secretario de Educación del Distrito Capital (para la época), presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para varios tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en diversos establecimientos educativos públicos de la ciudad, con ocasión del Programa “*Construcción, ampliación, mejoramiento y reforzamiento estructural de los establecimientos educativos*”, entre los cuales se encuentra el **CED NUEVA CASTILLA**, en la Carrera 78 N° 8 A – 43, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 7349** de fecha 9 de octubre de 2006, mediante el cual se consideró técnicamente viable y se autorizó al señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.037.649, en su calidad de Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACION**

Página 1 de 6

AUTO No. 00452

DISTRITAL, con Nit. 899.999.061-9, el tratamiento silvicultural de **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Sauco, una (2) Palma Yuca y siete (7) Cajeto, ubicados en el **CED NUEVA CASTILLA**, en la Carrera 78 N° 8 A – 43, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de igual manera, estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **11.7 IVP's y 3.15 SMMLV a 2006**, correspondientes a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.284.003)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto técnico 3675 de 2003).

Que el referido Concepto fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.786.971, el día 15 de noviembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 30 de septiembre de 2008, en el **CED NUEVA CASTILLA**, en la Carrera 78 N° 8 A – 43, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 020403** de fecha 29 de diciembre de 2008, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Sauco, una (2) Palma Yuca y siete (7) Cajeto, de conformidad con lo autorizado por el **Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 7349 de fecha 9 de octubre de 2006**; igualmente se indicó que el pago por concepto de compensación no se ha efectuado aun.

Que posteriormente, mediante **Resolución N° 6525** de fecha 16 de diciembre de 2001, se exigió a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **RICARDO SANCHEZ ANGEL** (para la época), identificado con cédula de ciudadanía N° 16.242.673, el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, correspondiente a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.284.003)**, equivalentes a su vez a un total de **11.7 IVP's y 3.15 SMMLV a 2006**; de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto técnico 3675 de 2003), y de acuerdo a

Página 2 de 6

AUTO No. 00452

lo establecido por el Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 7349 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.786.971, el día 23 de diciembre de 2011, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de diciembre de 2011.

Que en atención lo anterior, mediante radicado N° **2013ER060992** de fecha 27 de mayo de 2013, el señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, remitió a esta Entidad recibo original N° 847476/434266 del 06 de mayo de 2013, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería correspondiente al pago por concepto de compensación de tratamiento silvicultural de tala efectuado en el **COLEGIO DISTRITAL NUEVA CASTILLA SEDE A.**, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/CTE. (\$1.284.003),;** pago exigido por la Resolución N° 6525 de 2011 de esta Secretaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 00452

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-839**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

AUTO No. 00452

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-839**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal actual, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal actual, el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado N° 66 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.



AUTO No. 00452

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-839
Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013
------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.





Bogotá DC

Señor:

OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO

Representante legal o quien haga sus veces

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

Av. el Dorado N° 66-63

Tel: No registra

Bogotá

Asunto: Auto 452 del 10 de enero del 2014 EXP. SDA-03-2011-839

Respetado señor:

Le comunico formalmente del Auto 452 del 10 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 3 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve C.

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez